

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO No. 2020-00074-00
Clase: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: MYRIAM LUCY AVILA ROA
Demandados: EMMA JULIA REY PINZON Y OTROS

Como la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MYRIAM LUCY AVILA ROA contra EMMA JULIA REY PINZON, FELIX FRANCISCO REY PINZON, MARIA CECILIA BELTRAN REY y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reúne los requisitos formales, el Juzgado LA ADMITE, y en consecuencia **SE ORDENA:**

- 1.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, conforme lo indica el art. 392 del C. G. del P.
- 2.- Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO señalado por el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, toda vez que el procedimiento en materia agraria fue derogado por el Artículo 626 de la misma normatividad.
- 3.- ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los demandados EMMA JULIA REY PINZON, FELIX FRANCISCO REY PINZON, MARIA CECILIA BELTRAN REY titulares del derecho real de dominio conforme al folio inmobiliario No. 152-14591, y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que consideren tener derecho sobre el bien objeto de pertenencia, conforme lo dispone los numerales 6 y 7 del art. 375 del C. G. del P., en concordancia a lo establecido con el artículo 108 Ibidem. SURTASE mediante inclusión de sus nombres, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO, único diario de circulación en este municipio, en día domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva en la que se haga dicha publicación.
Allegada la publicación del emplazamiento, dese cumplimiento a lo establecido en el Inciso 5º del art. 108 ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se les designará un Curador ad-lite, con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación (art. 375 del C. G. P.
- 5.- Instálese la valla con las especificaciones e indicaciones establecidas en el Núm. 7º. del artículo 375.
- 6.- Por Secretaría informar de la existencia del presente proceso a las autoridades relacionadas en el Núm. 6º. del artículo 375 de la citada disposición.

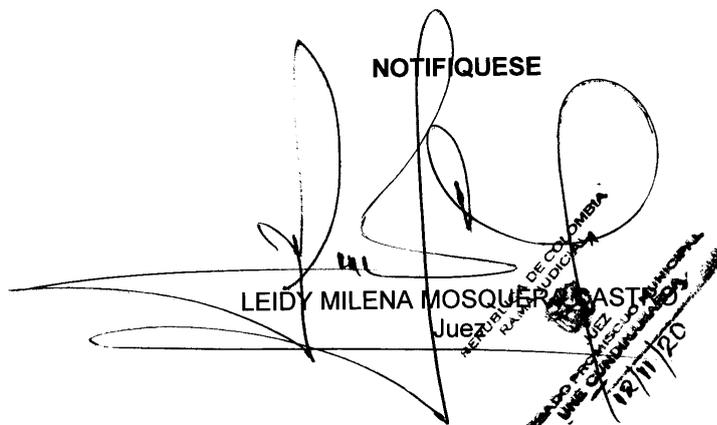


7.- Inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-14591. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca.

8.- Oficiese a la Doctora MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS, Procuradora 31 Judicial II Ambiental y Agraria a fin de asegurar su participación del correspondiente trámite procesal, conforme lo dispone el artículo 46 del C. G. del P.

9.- RECONOZCASE al Doctor GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON, identificado con la C. C. No. 19'150.368 de Bogotá, D.C. y T. P. 12.731 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE



LEIDY MILENA MOSQUERA BASTARDO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUNDINAMARCA
UNIC. CUNDINAMARCA
12/11/20

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0022

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 13 de Noviembre de 2020, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C. P. C.



FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA